

 Responder a todos
 
 Eliminar
  No deseado
  Bloquear
 ...

22

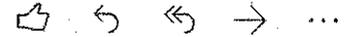
RE: CONTESTACION DE DEMANDA



Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga

Mar 22/09/2020 3:13 PM

Para: Quiroz Jaimes Angie Lize



Buenas tardes. Cordial saludo.

Acuso recibido.

Cordialmente,

DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BUGA

De: Quiroz Jaimes Angie Lizeth <t_aquiroz@fiduprevisora.com.co>
Enviado: lunes, 7 de septiembre de 2020 4:55 p. m.
Para: Juzgado 03 Administrativo - Valle Del Cauca - Guadalajara De Buga <j03aditivobuga@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DE DEMANDA

Estimados Dres.
 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA

Mediante el presente adjunto contestación de demanda dentro del proceso

Radicación:	76111333300320190023000
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	JAHUS BOLIVAR LENIS CALERO
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Muchas gracias por la atención prestada

Att

ANGIE QUIROZ JAIMES
 Abogada FOMAG

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas,



Señores
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE BUGA- VALLE DEL CAUCA
E. S. D.

Radicación:	76111333300320190023000
Acción:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	JAHUS BOLIVAR LENIS CALERO
Demandados:	Nación –Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio.
Asunto:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.700.384 de Bucaramanga, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional de abogado N° 245818 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO- FIDUPREVISORA SA.** Según poder debidamente conferido y anexo al presente documento, por medio de la presente me permito dar CONTESTACIÓN a la presente demanda en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por cuanto tanto las declarativas como las de restablecimiento del derecho no están llamadas a prosperar en contra de mi representada, por las razones que se expondrán más adelante.

DECLARACIONES:

1. Me opongo a que se declare la nulidad del acto administrativo, porque pese a que se demanda un acto de los denominados fictos, goza de principio de legalidad.
2. Me opongo toda vez que la pretensión es subsidiaria de la pretensión principal.

Bogotá D.C.	01	10 93	PEZ	01	13 94 9111
Barranquilla	01	01	Bucaramanga	01	01 54 0029
Cartagena	01	01	Ibague	01	01 10 0025
Medellin	01	01	Montería	01	01 09 0139
Pereira	01	01	Popayan	01	01 89 0063
Riohacha	01	01	Villavicencio	01	01 24 5449

Cali
Manizales

Fiduprevisora S.A. - NIT 900001101-1
Calle 100 No. 100-100, Bogotá, D.C.
www.fiduprevisora.com.co



34



sanción por mora en el pago de las cesantías que se imponen al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (FOMAG). Al respecto las altas Cortes determinaron que la sanción por mora sí es aplicable al pago de cesantías del FOMAG, a pesar que no esté previsto en la Ley 91 de 1989 ni en la Ley 962 de 2005.

No obstante lo anterior, la presencia de problemas operativos en las entidades territoriales impide el cumplimiento de los términos para proyectar las respectivas Resoluciones que reconocen las prestaciones sociales de los educadores nacionales afiliados al Fomag.

Si bien es cierto, el **Decreto 1272 de 2018**, modificó entre otras cosas el procedimiento para el reconocimiento de cesantías por parte de las entidades territoriales certificadas, ajustando los términos para resolver las solicitudes relacionadas con las prestaciones sociales del Magisterio, la atención de las mismas está sujeta al turno de radicación y a la disponibilidad presupuestal para que el pago exista.

Sobre el procedimiento contemplado en la normatividad citada, se expone lo siguiente:

"ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.23. *Gestión de la entidad territorial en las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la presentación en debida forma de la solicitud de reconocimiento de cesantías parciales o definitivas a cargo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, deberá elaborar un proyecto de acto administrativo que resuelva el requerimiento.*

Dentro del mismo término indicado en el inciso anterior, la entidad territorial deberá subir y remitir a través de la plataforma dispuesta para tal fin el proyecto de acto administrativo debidamente digitalizado con su respectivo expediente para que sea revisado por la fiduciaria.

A su vez dentro del mismo término, la sociedad Fiduciaria deberá digitalizar y remitir a la entidad territorial certificada en educación la decisión adoptada, a través de la plataforma dispuesta para tal fin, como lo regula el Decreto 1272 de 2018:

ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.25. *Elaboración del acto administrativo que resuelve las solicitudes de reconocimiento de cesantías. La entidad territorial certificada en educación, dentro de los 5 días hábiles siguientes al recibo, por parte de la sociedad fiduciaria, del documento que contiene la aprobación o la desaprobación del proyecto de acto administrativo, deberá expedir el acto administrativo definitivo que resuelva la solicitud de reconocimiento de cesantías.*

WORLDWIDE BUSINESS FINANCIAL GROUP S.A.S. (W.B.F.G.)

Bogotá D.C.	01	02	10-03	FE40	01	17040111
Barranquilla	01	02	03	04	05	060545
Cartagena	01	02	03	04	05	060545
Medellín	01	02	03	04	05	060545
Pereira	01	02	03	04	05	060545
Popayan	01	02	03	04	05	060545
Villavicencio	01	02	03	04	05	060545

WORLDWIDE BUSINESS FINANCIAL GROUP S.A.S. (W.B.F.G.)
CALLE 100 # 100-03 BOGOTÁ D.C.
www.wbfg.com.co

Coli Mantuales





De este modo, la solicitud de reconocimiento de prestaciones económicas debe presentarse ante la última entidad territorial en educación que haya ejercido como autoridad nominadora del afiliado. Las secretarías de educación respectivas deben recibir y radicar las solicitudes, expedir las certificaciones, subir a la plataforma los proyectos de acto administrativo, suscribir los actos administrativos de reconocimiento y remitir a la sociedad fiduciaria copia de los actos administrativos con la constancia de ejecutoria.

Para el reconocimiento de cesantías, y con el fin de observar el término de quince días previsto en la **Ley 1071 de 2006**, la entidad territorial tiene cinco días para elaborar un proyecto de acto administrativo y remitirlo a la sociedad fiduciaria, la fiduciaria tiene cinco días para expedirlo y aprobarlo u objetarlo, y la entidad territorial tiene otros cinco días para expedir el acto administrativo.

De acuerdo con lo anterior, pueden surgir varias situaciones por las cuales la mora resulta inimputable al Ministerio de Educación Nacional, pues puede generarse en las siguientes circunstancias: i) **en la expedición del acto administrativo, fruto de una demora de la entidad territorial en enviar el proyecto de acto administrativo o en expedirlo luego de recibida la aprobación por parte de la sociedad fiduciaria,** ii) **una vez expedido el acto administrativo, por demoras en la notificación del mismo,** o iii) **una vez expedido y notificado el acto administrativo, por demoras por causas de falta de disponibilidad presupuestal.**

Nótese cómo en cualquiera de éstos casos, el pago de la sanción por mora corre a cargo del FOMAG, **a pesar que la mora haya sido causada por la entidad territorial,** y aunque la sociedad fiduciaria como administradora y vocera del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, puede interponer las acciones legales correspondientes en contra de las entidades territoriales certificadas en educación por el incumplimiento de los términos indicados en la Ley 1071 de 2006 y reintegrar las sumas de dinero canceladas con ocasión del pago de la sanción moratoria que le sea atribuible (conforme al Decreto 1272 de 2018²), tal situación es gravosa para la Nación pues genera más cargas.

² **ARTÍCULO 2.4.4.2.3.2.28. Sanción moratoria.** El pago de la sanción moratoria se hará con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sin perjuicio de las acciones legales o judiciales correspondientes que se deban adelantar en contra de quien dé lugar a la configuración de la sanción moratoria, con el fin de que el Fondo recupere las sumas pagadas por el incumplimiento de los términos previstos en la Ley 1071 de 2006.

Bogotá D.C. (46-77) No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 3111
 Barranquilla (+57 5) 341 1733 | Bucaramanga (+57 3) 696 0946
 Cali (+57 3) 440 0409 | Cartagena (+57 3) 460 1788 | Ibagué (+57 8) 259 6345
 Manizales (+57 3) 25 25 10 | Medellín (+57 4) 281 9948 | Montería (+57 4) 789 0735
 Pereira (+57 3) 248 5466 | Popayán (+57 2) 832 0907
 Riohacha (+57 3) 137 0466 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 260 579 1434
 Sociedades: 015000 919015
 serviciocliente@fiduprevisora.com.co
 www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento es de todos Mi hacienda



1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.
5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. **No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.**
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.

A su vez tenemos que el artículo 61 de la normatividad procesal, establece el Litisconsorcio de la siguiente manera:

ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de

Bogotá D.C.	01-895-7000	01-894-0111
Barranquilla	05-894-0000	05-894-0000
Cartagena	05-894-0000	05-894-0000
Medellín	04-299-0000	04-299-0000
Pereira	04-299-0000	04-299-0000
Riohacha	05-894-0000	05-894-0000

El emprendimiento es de todos



El emprendimiento es de todos **MinEducación**

{fiduprevisora}



La educación es de todos

Mineducación

los integrantes, en tanto que en el litisconsorcio facultativo como la pluralidad de partes corresponde también a una pluralidad de relaciones sustanciales controvertidas, es posible que las causas reunidas se separen en cierto momento y cada uno vuelva a ser objeto de un proceso separado. De acuerdo con lo anterior, **el elemento diferenciador de este litisconsorcio con el facultativo es la unicidad de la relación sustancial materia del litigio; mientras que en el litisconsorcio facultativo los sujetos tienen relaciones jurídicas independientes, en el necesario existe una unidad inescindible respecto del derecho sustancial en debate. (...) el litisconsorcio necesario tiene su fundamento en la naturaleza de la relación sustancial objeto del litigio, definida expresamente por la ley o determinada mediante la interpretación de los hechos y derechos materia del proceso.** En el primer evento basta estarse a lo dispuesto por la ley, pero cuando se trata de establecerlo con fundamento en la relación objeto del litigio, se impone un análisis cuidadoso para establecer la naturaleza del asunto y la imposibilidad de proferir un pronunciamiento de fondo, sin la comparecencia de un número plural de sujetos. (Negrilla y subrayado, fuera de texto). [...]

A su vez, tenemos que el Consejo de Estado en sentencia del diecinueve (19) de julio de dos mil diez (2010). (C.P. RUTH STELLA CORREA PALACIO), reiteró la importancia de integrar a todos los litisconsortes. Veamos:

Ahora bien, los artículos 51 y 83 del Código de Procedimiento Civil, aplicables al proceso contencioso por remisión del artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, disponen respecto de la integración de la litis, **que ella se hace mediante la citación al proceso de todas las personas que sean sujetos de las relaciones jurídicas o de los actos respecto de los cuales gira la controversia y sin los cuales no es posible proferir sentencia de mérito, es decir, de los litisconsortes necesarios.** Por lo tanto, es claro que cuando la **cuestión litigiosa tiene por objeto una relación jurídica material única que debe resolverse de manera uniforme para todos los sujetos que integran la parte correspondiente, impone que su comparecencia al proceso se torne en obligatoria, por considerarse un requisito indispensable para su adelantamiento, caso en el cual, como se señaló, se está en presencia de la modalidad del litisconsorcio necesario.** Por su parte, el artículo 207 numeral 3 del C. C. A., ordena que en el proceso contencioso administrativo ordinario que el auto admisorio "...se notifique personalmente a la persona o personas que, según la demanda o los actos acusados, tengan interés directo en el resultado del proceso..."

Bogotá D.C.	3731	Bogotá D.C.	3731
Barranquilla	3731	Bucaramanga	3731
Cartagena	3731	Ibagué	3731
Medellín	3731	Montería	3731
Pereira	3731	Popayán	3731
Riohacha	3731	Villavicencio	3731



MINISTERIO DE EDUCACIÓN
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
 VÍDIA R. DÍAZ



Las pensiones que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificada correspondiente, a la que se encuentre vinculado el docente. El acto administrativo de reconocimiento de la pensión se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la entidad territorial.

Para el pago de las prestaciones económicas y los servicios de salud, el Fondo deberá aplicar el principio de unidad de caja con el fin de lograr mayor eficiencia en la administración y pago de las obligaciones definidas por la ley, con excepción de los recursos provenientes del Fondo Nacional de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). En todo caso, el Fondo debe priorizar el pago de los servicios de salud y de las mesadas pensionales de los maestros.

Los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio solo podrán destinarse para garantizar el pago de las prestaciones económicas, sociales y asistenciales a sus afiliados docentes, pensionados y beneficiarios. No podrá decretarse el pago de indemnizaciones económicas por vía judicial o administrativa con cargo a los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Parágrafo. **La entidad territorial será responsable del pago de la sanción por mora en el pago de las cesantías en aquellos eventos en los que el pago extemporáneo se genere como consecuencia del incumplimiento de los plazos previstos para la radicación o entrega de la solicitud de pago de cesantías por parte de la Secretaría de Educación territorial al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.** En estos eventos el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio será responsable únicamente del pago de las cesantías."

IV. EXCEPCIONES DE MERITO

Solicito declarar probadas las siguientes excepciones:

**CULPA EXCLUSIVA DE UN TERCERO
APLICACIÓN LEY 1955 DE 2019.**

Señor juez, en caso de declarar nulo el acto administrativo demandado, solicito respetuosamente tenga en cuenta que el incumplimiento de los plazos fijados por la ley obedeció exclusivamente por culpa de la entidad territorial, esto es, el ente territorial, quien

MINISTERIO NACIONAL DE EDUCACIÓN
VIOLETA ADÍD

Bogotá D.C.	10-051004
Bairanquilla	10-051004
Cartagena	10-051004
Medellín	10-051004
Persepolis	10-051004
Popayán	10-051004
Villavicencio	10-051004

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la entidad territorial.

Call Manizales





De manera genérica la caducidad es un fenómeno jurídico cuyo término previsto por la ley se convierte en presupuesto procesal y/o instrumento a través del cual se limita el ejercicio de los derechos individuales y subjetivos de los administrados para la reclamación judicial de los mismos, en desarrollo del principio de la seguridad jurídica bajo criterios de racionalidad y suficiencia temporal, el cual, según lo ha reiterado la jurisprudencia de esta Corporación «[...] busca atacar la acción por haber sido impetrada tardíamente, impidiendo el surgimiento del proceso [...]»9.

El Código Contencioso Administrativo, en el artículo 136-2, establece, como regla general, que la acción de nulidad con restablecimiento del derecho caduca al cabo de cuatro meses contados a partir del día siguiente de la publicación, notificación, comunicación o ejecución del acto, según el caso. Empero, los actos que reconozcan prestaciones periódicas podrán demandarse en cualquier tiempo por la administración o por los interesados, pero no habrá lugar a recuperar las prestaciones pagadas a particulares de buena fe.

Sin embargo, es necesario tener en cuenta que aunque el reconocimiento de la sanción moratoria se deriva de una prestación periódica, la reclamación de dicha sanción se debe efectuar de forma específica.

De acuerdo a lo anterior, tenemos que en el presente caso es pertinente hacer referencia a lo siguiente:

Conforme la sentencia de la Corte Constitucional y las reseñadas del Consejo de Estado se obtiene que las prestaciones periódicas son aquellos pagos corrientes que le corresponden al trabajador, originados en una relación laboral o con ocasión de ella, que se componen de prestaciones sociales que son beneficios para cubrir riesgos del empleado y no sociales como el pago del salario, pero que una vez finalizado el vínculo laboral las denominadas prestaciones periódicas dejan de serlo, salvo las correspondientes a la prestación pensional o una sustitución pensional que pueden ser demandados en cualquier tiempo, aún después de culminado el vínculo laboral”

- Razones por las cuales, se debe acoger por el Despacho, el medio exceptivo propuesto, de cara a los criterios jurisprudenciales y normativos del Consejo de Estado.

• **PRESCRIPCIÓN**

Bogotá D.C.	01-6706-10-03100-04	01-6047011
Barranquilla	01-6706-10-03100-04	01-6047011
Cartagena	01-6706-10-03100-04	01-6047011
Medellín	01-6706-10-03100-04	01-6047011
Pereira	01-6706-10-03100-04	01-6047011
Riohacha	01-6706-10-03100-04	01-6047011

Edificio de la Corporación...
Calle...
Bogotá, D.C. 110010
www.corporacion.com.co



40.

{fiduprevisora)



La educación es de todos

Mineducación

consagración del régimen anualizado de las cesantías, en virtud de la Ley 50 de 1990. [...]» (Subraya de la Subsección).

Por lo anterior, no se comparte el argumento del a quo al resolver la excepción de prescripción según el cual «[...] al no existir prescripción respecto de las cesantías, tampoco lo habrá de la sanción moratoria, por ser ésta consecuencia del pago tardío de la primera [...]», porque la sanción moratoria se causa de forma autónoma, por el solo incumplimiento del plazo legal para el pago de las cesantías. Es decir, no se supedita al pago efectivo de las cesantías.

En aplicación del criterio antes expuesto, se establece que la sanción moratoria es prescriptible y se le aplica lo previsto en el artículo 151 del C.P.L, por lo cual, se solicita que se declare la configuración del fenómeno prescriptivo de la sanción moratoria solicitada por la parte demandante.

• **EXCEPCIÓN GENÉRICA.**

En virtud del alcance del principio de búsqueda de la verdad formal en materia de excepciones, frente a los poderes oficiosos del juez es necesario afirmar que lo fundamental no es la relación de los hechos que configuran una determinada excepción, sino la prueba de los mismos, por ende, si el juez encuentra probados los hechos que lo constituyen deberá reconocerla oficiosamente.

Por lo anterior, solicito al señor juez ordenar de oficio la práctica de las pruebas pertinentes, así como declarar oficiosamente, las excepciones que aparezcan probadas de conformidad con el ordenamiento procesal.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a Ud., que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO.- Declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO. - En consecuencia, dar por terminado el proceso en contra de mi representada.

TERCERO. - Abstenerse de condenar en costas a mi representada.

CUARTO. - Se me reconozca personería adjetiva para actuar.

VI. PRUEBAS

Bogotá D.C.	01 261 1005	[EPA 01] 01 261 1111
Barranquilla	05 241 1005	[EPA 05] 05 241 1111
Cartagena	03 241 1005	[EPA 03] 03 241 1111
Medellín	04 222 1005	[EPA 04] 04 222 1111
Pereira	05 241 1005	[EPA 05] 05 241 1111
Bogotá	01 261 1005	[EPA 01] 01 261 1111
Bucaramanga	05 241 1005	[EPA 05] 05 241 1111
Ibagué	09 241 1005	[EPA 09] 09 241 1111
Montería	07 241 1005	[EPA 07] 07 241 1111
Popayán	09 241 1005	[EPA 09] 09 241 1111
Villavicencio	09 241 1005	[EPA 09] 09 241 1111

El presente documento es una copia digitalizada de un documento original. No tiene validez jurídica.



El emprendimiento es de todos

Mincolombiana

VILLAVICENCIO, BOGOTÁ, BARRANQUILLA, CARTAGENA, MEDALLÍN, PEREIRA, POPAYÁN, VILLAVICENCIO

Cali
Manizales

Señor(es):
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO BUGA
E S D.

REFERENCIA: SUSTITUCIÓN DE PODER

Radicado: 76111333300320190023000
Demandante(s): JAHUS BOLIVAR LENIS CALERO
Demandado(s): LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado civil y profesionalmente como aparece junto a mi firma, actuando en calidad de apoderado de LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, N.I.T.: 899.999.001-7, conforme al Poder General otorgado por el Doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, mediante Escritura Pública No. 522 de 28 de marzo de 2019, protocolizada en la notaria 34 del círculo de Bogotá, modificada por la escritura pública No. 0480 de 03 de mayo de 2019, protocolizada en la notaria 28 del círculo de Bogotá, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, en ejercicio de las facultades a él conferidas a través de la Resolución No. 015068 del 28 de agosto de 2018 y 02029 del 04 de marzo de 2019, expedida por la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes.

Manifiesto a su despacho que sustituyo poder al (la) abogado(a) ANGIE LIZETH QUIROZ JAIMES, identificado(a) civil y profesionalmente como aparece junto a su firma, con las mismas facultades a mi conferidas, incluida la de sustituir y conciliar, no obstante lo anterior, se ceñirá a las disposiciones de la entidad plasmadas en Acta del Comité de Conciliación.

Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones.

La presente sustitución se presume autentica de conformidad con el Inciso Segundo del Artículo 74 del Código General del Proceso

Por lo anterior, le solicito se sirva aceptar esta petición en los términos y para los fines descritos.

Cordialmente,

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. No. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. No. 250.292 del C.S. de la J.

Acepto:

Angie Lizeth Quiroz Jaimes
C.C.No.1.098.700.384
T.P.No.245.818 del C.S.de la J.

Sírvase remitir las notificaciones a los correos electrónicos:
notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o

42



República de Colombia



Página No 1

522

A4057434715

Ca312692892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit: 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTIA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorgó escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO:

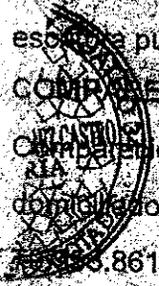
Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

Compareció: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

Compareció: ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., inscrita en el Registro de la Función Notarial de Bogotá D.C. con número de inscripción 35-12-18.

Este documento puede ser verificado en el portal de servicios públicos, verificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

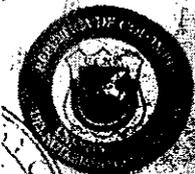


Ca312692892

Escribana No. 35-12-18

101828H56CAMU8MM

83



República de Colombia

Pág. No. 3 **522**



C# 12892891

A# 057424716

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019 de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG.

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación - Ministerio de Educación Nacional; en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

CLAUSULADO

CLAUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos:

- Zona 1: Antioquia y Chocó
- Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés
- Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guanía



C# 12892891



C# 12892891

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. Su fecha es de 2019 a 03 de marzo.

44



República de Colombia

Página No. 5 **522**



Ca312892890

Aa057424717

procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro, **HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.**

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la



YREIN
RAMIREZ
TARJA
BOGOTÁ



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo cultural

Ca312892890



45



NO 522

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : \$ 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

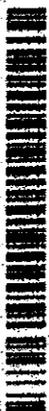
Recibido por : JUAN C. BOA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 int. 201 - PBX
Bogotá D.C. - Colombia
<http://www.supernotariado.gov.co>



Ca312892889



Cadencia 5

República de Colombia
El papel notarial para sus exclusivos de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentación del territorio notarial.



KG

002029 04 MAR 2019



Hoja N°. 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

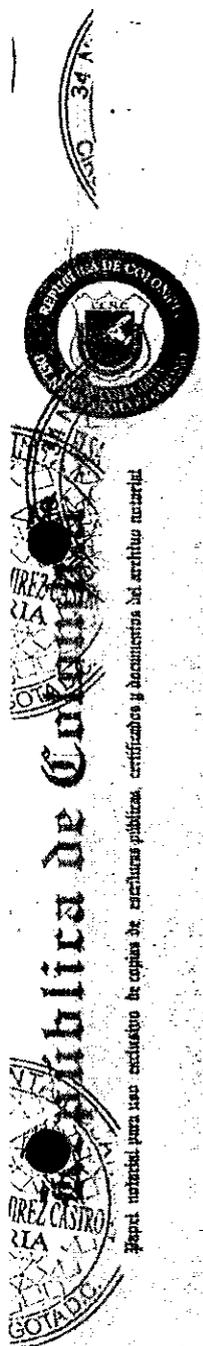
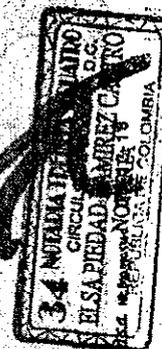
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL,

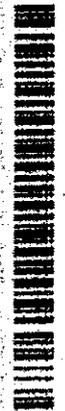
Maria Victoria Angulo González
MARIA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Heidy Poveda Ferrero - Secretaria General



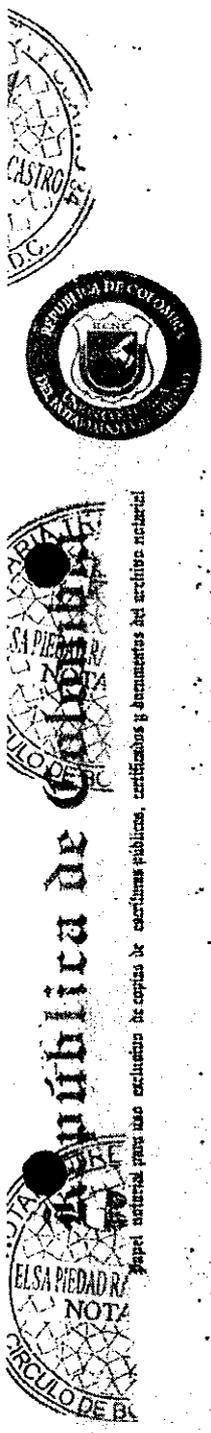
Para el uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial.

Ca312892888





NO 522



REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia fue comparada con la original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: [Signature]

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.215.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 5º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

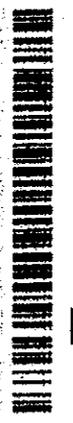
Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.953.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado

34 NOTARIA Y QUARRO
CURIA OFICINA D.C.
ELSA PIEDRA RAMIREZ CASTRO
REPUBLICA DE COLOMBIA

Ca312892887



Cadenat S.A. 18-10-00004 05-12-18

88



NO 522



Ca312892886

IDEA
RAMIREZ
PARRA
2001

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

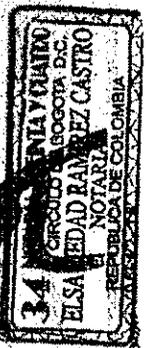
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.38, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de voce y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria informara al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Ca312892886

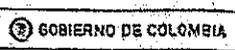
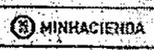


República de Colombia

Apapel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Bogotá D.C. Calle 77, No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 5) 351 2733 | Bucaramanga (+57 7) 695 0546
Cali (+57 2) 348 2409 | Cartagena (+57 3) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 8345
Manizales (+57 6) 885 8015 | Medellín (+57 4) 881 9988 | Montevía (+57 4) 789 0739
Pereira (+57 3) 345 3466 | Popayán (+57 3) 832 0909
Riohacha (+57 5) 779 2465 | Villavicencio (+57 8) 664 5448

Fiduprevisora S.A. NIT 860.525.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerencias: 018000 919015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



49



República de Colombia

Pág. No. 7 **522**



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.**

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)

OTORGADEA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Moreno</u>	PACICO <u>Espe Moreno</u>
DISTO <u>Espe Moreno</u>	VOER
IDENTIFICO	HUELLAS FOTO P.C.
LQUIDO <u>Espe Moreno</u>	LQUIDO
REV. LEGAL <u>?</u>	DEPPO <u>Espe Moreno</u>
ORGANIZO <u>?</u>	

Derechos notariales	Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	\$59.400.00. /
Gastos Notariales		\$70.200.00. /
Superintendencia de Notariado y Registro		\$ 6.200.00. /
Cuenta especial para el Notariado		\$ 6.200.00. /
IVA		\$24.624.00. /

[Signature]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 #57-14 CAMO

TEL. N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL afuncionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Aa057424718



Ca312892885

Confianza S.A. No. 99933590 05-12-18

PEDIA
NO
OEE



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentación del archivo notarial.

50



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 - 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522** de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**, otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

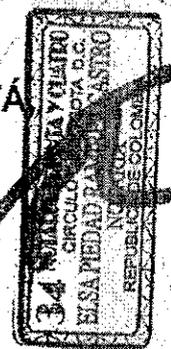
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892529



Ca312892529 05-12-18

República de Colombia



16

0480

A005330000

C0112684687

CLASE DE ACTO: ACLARACION DE ESCRITURA PUBLICA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Representado por:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.881

FIDUPREVISORA S.A. como Representante Judicial de la Nación

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FONDO NACIONAL DE

PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - NIT. 860.525.148-5

Representado por:

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS

C.C. 80.241.391

ACTO SIN CUANTIA

FECHA DE OTORGAMIENTO: TRES (03) DE MAYO DEL AÑO DOS

MIL DIECINUEVE (2019)

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO CUARENTA Y OCHO (0400)

(0400)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento

Cundinamarca, República de Colombia, a las tres (03) días del mes

de mayo del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría

Veintiocho (28) ante mi FERNANDO TELLEZ LOMBANA, Notario 28 en

Plenitud y en Pareja del Circuito Notarial de Bogotá

Comparecieron con minuta enviada por correo electrónico: LUIS

GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía

número 79.953.881 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Prestaciones Sociales del Magisterio.

Acto otorgado en el Despacho de la Notaría No. 1000, para el Circuito Notarial de Bogotá, Cundinamarca, República de Colombia.



C0112684687

Forma 2, Resolución 2019

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de

ciudadanía número 80.241.391, abogado, designado por Fiduprevisora

S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de

Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del

Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante

legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

Manifiestan:

1. Que mediante la Escritura Pública número quinientos veintidos (522)

del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría

treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá, D.C. LUIS GUSTAVO

FIERRO MAYA, identificado con cedula de ciudadanía número

79.953.881 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, actuando en su calidad de

delegado de la MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL, según

Resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial

de la Nación Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de

Prestaciones Sociales del Magisterio otorgó Poder General a LUIS

ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con cedula de ciudadanía

número 80.241.391, abogado, designado por Fiduprevisora S.A. para

ejercer la representación judicial de la Nación Ministerio de Educación

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio,

según consta en la certificación firmada por la representante legal de

Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019.

2. Que en el Parágrafo Segundo de la Clausula Segunda del Poder

General contenido en la Escritura Pública número quinientos veintidos

(522) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la

Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. se estableció

lo siguiente: "Parágrafo Segundo. El MINISTERIO DE EDUCACION

Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

otorga el Poder General a Luis Alfredo Sanabria Rios, identificado con

cedula de ciudadanía número 80.241.391, abogado, designado por

Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación

Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones

Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por

la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de

2019. En consecuencia, el Poder General otorgado a Luis Alfredo

Sanabria Rios, en el presente acto, se extiende a favor de Luis

Alfredo Sanabria Rios, en el presente acto, se extiende a favor de Luis

Alfredo Sanabria Rios, en el presente acto, se extiende a favor de Luis

Republica de Colombia



BOGOTÁ, D.C. 2019

quientos veintidos (22) del veintiocho (28) de marzo de dos mil diecinueve (2019) de la Notaría treinta y cuatro (34) del Circuito de Bogotá D.C. En consecuencia, se requiere ACLARAR dicha Escritura en el sentido de incorporar facultades adicionales al APODERADO. QUINTA. que por medio del presente instrumento se requiere aclarar el Radagrato Segundo de la Clausula anteriormente citada, el cual en adelante se entendera de la siguiente manera:

CLÁUSULA SEGUNDA (..)

Radagrato Segundo. El apoderado, LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía numero 90.211.391 expedida en Bogotá D.C. y T.P. 250292 del C. S. de la J. designado por FIDUCIARISORA S.A. en los terminos del presente poder general queda facultado con forma a lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1064 del 2012), aspeadamente para que comparezca, presente defensas o conteste la demanda seguir en el caso, proponer incidentes, interponer recursos, asistir a audiencias para realizar todas las actuaciones judiciales y presentar formula de conciliación en los términos estrictamente descritos en la carta expedida por el comité de conciliación y Defensa Judicial del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, bajo el formato, las facilidades en los etapas procesales contempladas en los artículos 180 y 182 de la Ley 1437 de 2011, en los procesos que le sean asignados y en los que la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. tiene el deber fiduciario de asumir la defensa judicial de los procesos pendientes en porra de LA NACION MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL FOMAG. El doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS queda expresamente facultado para sustituir y cesar en este poder.

No obstante, el apoderado no podrá recibir dinero, ni efectivo o en papel moneda, por sus exclusiones en la escritura pública. No tiene nada para el momento de suscribir este documento.

2019-03-28 10:11:18 107100-ES-37047



C 317894055

Forma B. RAD 0015-1016

consignación, por ningún concepto, ni del cumplimiento de instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley

HASTA AQUÍ LA MINUTA PRESENTADA

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1. Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, estado civil, el número de sus documentos de identidad, Matricula Inmobiliaria, y apteaban esta instrumentación sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2. Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y, en consecuencia, asumen la responsabilidad de lo manifestado, en caso de utilizarse esta escritura con fines legales o que se presente cualquier inexactitud. En consecuencia, al(a) Notario(a) no asumen ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes, extirpaciones con posterioridad a la firma de los otorgantes y de ella(los) Notario(a). En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y suscrita por los mismos (art. 37 Decreto Ley 960/70).

3. Conocen la ley y saben que ella(los) Notario(a) responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.

El(la)(los) compareciente(s) ley(eron) personalmente la presente escritura, la aprobó(aron) y firmó(aron) en señal de consentimiento. Así lo digo(ón) y otorgo(ón) ella(los) compareciente(s) por ante mí(los) Notario(a) de todo lo que expone, tanto y acordado, que fue este instrumento se firma por todos los que en el momento intervinieron, previa advertencia del registro correspondiente.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION. El(la) que fué el presente

Notario(a) público(a) suscribe esta escritura pública. No tiene nada para el momento de suscribir este documento.

República de Colombia



ESTADO CIVIL
Código de Registro Civil
Código de Registro Civil

FINF-00001	REGISTRO	Código	R-31333
	INFORMACION	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BÚSCUDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidenció que la PERSONA NATURAL JURÍDICA:
NÚMERO DE DOCUMENTO: 00211381

NO se encuentra en la BASE DE DATOS, con validez.

Esta consulta se hace válida y válida registrada en el presente momento: 2016/04/25

Este documento es de naturaleza informativa, no tiene validez jurídica.

La consulta se hizo utilizando el base de datos suscrita al programa (especial)

NOTARIA DE BOGOTÁ



C#517684603



NOTARIA DE BOGOTÁ
OPERATIVO

NOTARIA DE BOGOTÁ
OPERATIVO

NOTARIA DE BOGOTÁ
OPERATIVO

ESTADO CIVIL - Código de Registro Civil - Código de Registro Civil

54

República de Colombia



Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia
 Consejo Superior de la Judicatura
 República de Colombia
 C. E. R. T. J. F. I. C. A.
 Certificado de Vigencia N. 164409
 Fecha de:

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 83 de la Ley 270 de 1995, el suscrito de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura, formular, organizar y llevar al Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, la inscripción profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las claras disposiciones legales y una vez revisado los registros que conforman la base de datos se constató que el (la) señor(a) **LUIS ALBERTO SÁVABLA RÍOS** (identificado) con la Cédula de ciudadanía No. 80211391, registra la siguiente información:

CALIDAD	NUMERO	FECHA EXPIRACION	ESTADO
Abogado	2200382	23/11/2014	Vigente

Se expide la presente certificación, a los 2 días del mes de mayo de 2015.

MARITZA ESPERANZA CUEVAS MELLENDEZ
 Directora

NOTARIA DE BOGOTÁ
 DE 2015



CA317884661

Nota 1. Si el interesado no cumple con los requisitos señalados en esta base de datos el Registro Superior de Abogados.
 2. El suscrito de la Administración de Justicia, se reserva el derecho de cancelar el registro de los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en esta base de datos.
 3. La presente certificación es válida en todo el territorio de la República de Colombia.
 4. El suscrito de la Administración de Justicia, se reserva el derecho de cancelar el registro de los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en esta base de datos.
 5. El suscrito de la Administración de Justicia, se reserva el derecho de cancelar el registro de los interesados que no cumplan con los requisitos señalados en esta base de datos.

Caricela 8 No. 125 502 PISO 5 PISO 58172001EXL 7519 - FONE 2842121
 WWW.REGISTROABOGADOS.CO



COPIA 123456789

NOTARIA DE BOGOTÁ
 CENA EN BACHO

NOTARIA DE BOGOTÁ
 CENA EN BACHO

NOTARIA DE BOGOTÁ
 CENA EN BACHO

55

República de Colombia



CCB de Comercio de Bogotá

SEDE CAJINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461288

16 DE JUNIO DE 2019 HORA 11:24:09

PAGINA: 2 de 3

OBJETO SOCIAL FI. OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD. SE LA CONSTITUYEN Y REALIZAN LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: POR NOMINA GENERAL... A LA PRESIDENTE SOCIEDAD POR NOMINA ESPECIAL... REALIZACION DE LOS NEGOCIOS... MODIFICACION DE LA SOCIEDAD... EN CONSECUENCIA LA SOCIEDAD...

1000100028 MAYORCA INGRID YAMIEL NOTARIA DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C.

NOTARIO DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTA D.C. 1000100028 17 MAY 2019 COD: 4412 MAYORCA INGRID YAMIEL...

REGISTRAR EN GENERAL. CLASE DE FONDOS VALORES Y DEPOSITO DE GARANTIA DE ADMINISTRACION DE BIENHABITO DE CONSIGNACION... DE SERVICIOS TECNICOS... FONDOS DE GARANTIAS PARA LA CIUDA...

República de Colombia



Camara de Comercio de Bogotá

CRAMER DE CEMENTO DE BOGOTÁ S.A.S. CHAPARRERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199451288

16 DE FEBRERO DE 2016 HORA 11:24:09

Página 4 de 5

CONSTITUIR LOS DIRECTORES QUE INTEGRAN EL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA...
DE HECHOS, SALVO LA FORMA QUE LA APODERADA OSEA CONSTITUIR EN EL...
VENGO DE RESERVA, BENEFICARIA DE DICHO PUESTO, Y COMO TAL, EN...
VIVOS DE GERENCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RETIRACION DE...
CORRESPONDIENTES CORPORALES, ASSEGURADORAS, ASI COMO EL...
CUMPLIMIENTO DE ESTOS TÍTULOS, RESPECTO DE LAS FOLIAS...
CUBIERTA, LA VERIFICACION Y TITULOS, RESPECTO DE LAS FOLIAS...
RESPONSABILIDAD CIVIL Y EXTRA CONTRACTUAL, GRUPO DE VI...
PRESTAMO A SOBREPUESTO, HOSPEDAJE Y GASTOS Y VEHICU...
DE LA NOTIFICACION EN LA CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCU...
EN GASTOS DE SINIESTRO, HOSPEDAJE, GASTOS Y VEHICU...
PRESTAMO A SOBREPUESTO, HOSPEDAJE Y GASTOS Y VEHICU...
RECONSTRUCCION QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GEREN...
INTERVENIR EN LA EMPRESA, SIN REQUISITO DE TITULOS...
MODIFICACION DE LA EMPRESA, SIN REQUISITO DE TITULOS...
SICILIVO EN LA COMPANIA, POR FINCA CONCEPTO, TODA SU...
URBANA, SER LA FORMA DE PRESENTACION POR FOLIA EN LA...
TERMINACION DEL PUESTO DE LA GERENCIA, TENIENDO EN CUEN...
RELEVANTES CRISTALES EN LA TERMINACION DEL CONTRATO DE...
MAYORGA PINCON INCO YAMIL

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

1100100028 MAY 2016 COD 4112

NOTARIA 2609 CIRCULO NOTARIAL LEONARDO...

RECONOCIMIENTO DE FIRMA...

55

República de Colombia



Instrumento en forma legal y advertidos los comparecientes de la formalidad de su registro, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscriptor(a) Notario(a) quien en esa forma le autoriza.

0430

AD05239083

CA317664555

NOTA: El(los) Notario(a) advierte que salvo lo contemplado en el artículo 2º del D.R. 2148 de 1983, los comparecientes y otorgantes al momento del otorgamiento han sido identificados con base en los documentos de identidad presentados por ellos, y que se les ha tomado la respectiva firma y huella mecánica, las cuales aparecen debidamente plasmadas en el presente instrumento público, momento en que se procedió a numerarlo y fecharlo con la firma del primer otorgante; así mismo en cumplimiento del D.L. 019 de 2012, se realizó la identificación mediante la obtención electrónica de la huella digital, la cual se generó y protocoliza en el respectivo instrumento sin perjuicio respecto a que el certificado biométrico tenga fecha posterior, por cuanto la firma y huella mecánica se plasman en el momento mismo que fue numerado y fechado, conservando en todo momento y lugar la unidad formal.

NOTA: Esta escritura pública fue firmada fuera del Despacho Notarial por los Representantes de las Personas Jurídicas aquí mencionadas de conformidad con el artículo 123 del Decreto 2148 de 1983.

DERECHOS: \$59.400.00 IVA: \$31.844.00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números: A4059233080, A4059233081, A4059233086, A4059233088.

Simple Notarial. Precio unitario establecido en la Ley 2155 de 2002. No tiene efecto para el notario.

02-11-18 10:59:43 AM



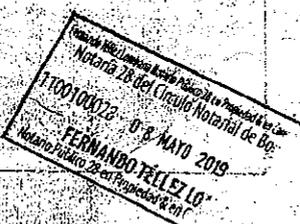
CA317664555

OTORGANTES

LUIS GUSTAVO FERRER MAYA
C.C. 77953861
ESTADO CIVIL: Soltero
TEL: 3655258648
DIRECCION: Calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONOMICA: Expendedor Público
QUIEN OBRÁ en nombre y representación de MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LUIS ALFREDO SANABRIA ROS
C.C. 8224334
ESTADO CIVIL: Casado
TEL: 31738947
DIRECCION: Calle 43 # 57-14
ACTIVIDAD ECONOMICA: Expendedor Público
QUIEN OBRÁ en nombre y representación de FIDUCIARIOS A. como Representante Judicial de la Nación - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

NOTARIO PÚBLICO 23 EN PROPIEDAD Y ENCARGO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ



Simple Notarial. Precio unitario establecido en la Ley 2155 de 2002. No tiene efecto para el notario.



La educación
es de todos

Mineducación

**EL SUSCRITO SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA
JUDICIAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

CERTIFICA QUE:

De conformidad con las directrices aprobadas por el Comité de Conciliación y Defensa Judicial del Ministerio de Educación Nacional en Sesión No. 55 del 13 de septiembre de 2019, y conforme al estudio técnico presentado por Fiduprevisora S.A. – sociedad fiduciaria administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio –(FOMAG)–, la posición del Ministerio es CONCILIAR en la audiencia programada por ese Despacho, con ocasión a la **demand**a a conciliar promovida por JAHUS BOLIVAR LENIS CALERO con CC 2571388 en contra de la NACION – MINISTERIO DE EDUCACION - FOMAG, cuya pretensión es el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por pago tardío de cesantías (CESANTIA PARCIAL POR REPARACION - PRESUPUESTO ORDINARIO) reconocidas mediante Resolución No. 2732 del 10/11/2017. Los parámetros de la propuesta, teniendo en cuenta la fecha de solicitud de las cesantías y la fecha en la cual Fiduprevisora S.A. puso los recursos a disposición del docente, son los siguientes:

Fecha de solicitud de las cesantías: 09/08/2017

Fecha de pago: 28/02/2018

No. de días de mora: 96

Asignación básica aplicable: \$ 3.397.579

Valor de la mora: \$10.872.253

Propuesta de acuerdo conciliatorio: \$ 9.241.415 (85%)

Tiempo de pago después de la aprobación judicial de la conciliación: 1 MES (DESPUÉS DE COMUNICADO EL AUTO DE APROBACIÓN JUDICIAL). No se reconoce valor alguno por indexación.

La presente propuesta de conciliación no causará intereses entre la fecha en que quede en firme el auto aprobatorio judicial y durante el mes siguiente en que se haga efectivo el pago.

Se paga la indemnización con cargo a los títulos de tesorería de conformidad con lo establecido en la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) y el Decreto 2020 de 2019, y de acuerdo con la adición presupuestal de \$440.000.000.000 aprobada por el Consejo Directivo de FOMAG en sesión ordinaria de 9 de diciembre de 2019.

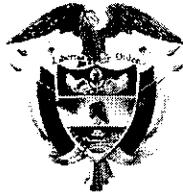
Se expide en Bogotá D.C., el 30 de junio de 2020, con destino al JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BUGA RAD 76111333300320190023000

JAIME LUIS CHARRIS PIZARRO

Elaboró: wvelasco
6 ZONA

Calle 43 No. 57 - 14 Centro Administrativo Nacional, CAN, Bogotá. D.C.
PBX: +57 (1) 222 2800 - Fax 222 4953
www.mineduccion.gov.co - atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BUGA -VALLE DEL CAUCA**

Guadalajara de Buga, primero (1) de diciembre de dos mil veinte 2020.

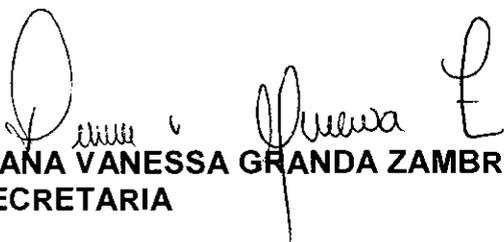
RADICACIÓN 76-111-33-33-003-2019-00230-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Por medio del auto interlocutorio N° 114 del 2 de diciembre de 2019, el despacho admite la demanda presentada por **JAHUS BOLÍVAR LENIS CALERO** en contra de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** (folio 26 del cdno. único 1A)

La notificación de las partes que conforma el extremo pasivo se llevó a cabo el pasado **11 de marzo de 2020** como consta a folio 31 (cdno. ppal. 1A). El término legal para radicar la contestación de la demanda venció el día **8 de junio de 2020**. No obstante la suspensión de términos que decretara el Consejo Superior de la Judicatura entre el 17° de marzo y el 30 de junio de 2020, mediante los Acuerdos PCSJA-20-11517, PCSJA-20-11518, PCSJA-20-11519, PCSJA-20-11521, PCSJA-20-11526, PCSJA-20-11527, PCSJA-20-11546, PCSJA-20-11549 y PCSJA-20-11556, el cómputo de los términos judiciales sólo se reanuda a partir del 1° de julio de 2020, de conformidad con el Acuerdo PCSJA-20-11567, por lo que el término para presentar la contestación de la demanda se extendió hasta el pasado **18 de septiembre de 2020**

La contestación de la demanda fue allegada por parte del de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** el **7 de septiembre de 2020** estando dentro del término y propuso excepciones (folios 32 a 58 cdno. único).

De las excepciones propuestas se corre traslado en la página de la Rama Judicial los días, **2, 3, 4 de diciembre de 2020**.


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
SECRETARIA

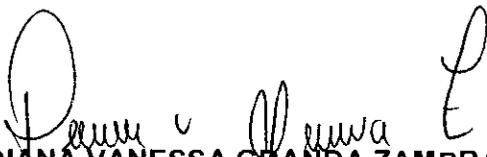
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BUGA -
VALLE DEL CAUCA

TRASLADO DE EXCEPCIONES DESDE EL 2, 3, Y 4 DE DICIEMBRE DE 2020

Radicación	Medio control	Demandante	Demandado
2019-00150-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JULIO ANDRÉS JARAMILLO MARÍN	MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA- C.V.C
2019-00168-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	OFELIA RUSSI COY	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
2019-00230-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	JAHUS BOLÍVAR LENIS CALERO	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG
2018-00106-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	NELLY RODRÍGUEZ ARIAS	HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE
2019-00111-00	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	FABIOLA HOLGUÍN LÓPEZ	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG


DIANA VANESSA GRANDA ZAMBRANO
Secretaria